

INFORME SECRETARIAL: Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-0080.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la notificación efectuada a la codemandada AFP COLFONDOS S.A. se realizó el día 16 de mayo de 2022, al correo electrónico jemartinez@colfonfos.com.co, pero revisado el certificado de existencia y representación se puede verificar que el correo electrónico para las notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio nro. 965

El Decreto 806 de 2020 fue expedido por el Gobierno Nacional con el fin adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante la Ley 2213 de 2022, se estableció la vigencia permanente del referido decreto.

El artículo 8° del citado decreto y de la Ley 2213 de 2022, regula la concerniente a las notificaciones personales y el mismo indica:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.....”

Por su parte la Corte Constitucional mediante sentencia C-420-2020 realizó un control de constitucionalidad al decreto 806 de 2020, y respecto del artículo 8º, expuso:

*“Al examinar el inciso 3 del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En el presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ en contra de

COLPENSIONES y OTROS, por la secretaría del despacho se realizó la notificación a la AFP COLFONDOS S.A. al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, el día 16 de mayo de 2022, cuando en el certificado de existencia y representación que fue aportado con la demanda aparece como dirección electrónica de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho dejará sin efecto la notificación efectuada al correo electrónico jemartinez@colfonfos.com.co., disponiendo que la notificación del auto admisorio se realice por la secretaría del despacho al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 80 de Agosto 8 de 2023
MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA